



*Provincia de Formosa*

*Poder Judicial*

*Excmo. Tribunal de Familia*

REGISTRADO EL 31 / 08 / 2015

TOMO N° 659

Del Libro de Sentencias

En la Ciudad de Formosa, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los Treinta y Un (31) días del mes de AGOSTO del año dos mil quince, en estos autos caratulados: “**A., G. A. C/ M., D. E. S/ DIVORCIO**” **Expte N° XXX – Año 2015**, Registro de este Excmo. Tribunal de Familia, venidos a Despacho para dictar Sentencia.-

I- Que a fs. 24/25 se presentan los Sres G. A. Á., por derecho propio y con el patrocinio letrado del Dr J.L. F., y D. E. M. por derecho y en causa propia, a iniciar formal demanda de Divorcio de conformidad a lo normado por el art. 435 inc. “c” sptes. y cctes. del Código Civil (Ley 26.994). Presentan convenio regulador (fs. 22/23), adjuntan documental, fundan en derecho y solicitan que oportunamente se dicte sentencia.-

Que a fs. 27 obra providencia inicial.-

Que a fs. 28 y 29 obran respectivamente dictámenes del Ministerio Pupilar y Fiscal, pasando los autos a despacho para dictar sentencia conforme lo dispuesto a fs. 27 in fine.-

II- Que la presente acción se ha iniciado en forma conjunta requiriendo el divorcio - vigente el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación Ley N° 26.994- y, siendo que surge claramente de la postura procesal de ambos cónyuges su voluntad de disolver el vínculo - cumpliéndose lo establecido en el art. 437 del Código Civil y Comercial (Ley 26.994)- y habiendo formulado un Convenio Regulador en la forma que exige el art. 439 C.C.yC, lo cual, en el ejercicio de la autonomía de la voluntad entiendo que en el mismo han acordado lo más conveniente para regular sus relaciones personales y patrimoniales, contando con las previsiones reguladas en relación al plan de parentalidad establecidas por el art. 655, sin perjudicar de modo alguno los intereses de los integrantes del grupo familiar (art. 438 C.C.yC.), en especial de sus hijos C. y M. M., en miras de su Interés Superior (art. 639 inc.

“a” C.C.yC.), y oído el Ministerio Pupilar en lo que respecta a estos últimos, corresponde, sin más, dictar sentencia de divorcio, homologando además el Convenio Regulador formulado, respetando la autonomía de la voluntad de las partes y la justa composición de intereses que emanan de los acuerdos, por cuanto las partes involucradas en un proceso de familia son las que en mejores condiciones se encuentran para resolver sus conflictos y lo que ellas acuerden merece el respeto de la Justicia.-

En consecuencia, como Juez de Trámite y en virtud de lo establecido por los arts. 437. srgtes y ccdtes del Código Civil y Comercial (Ley 26.994) y art. 8 inc. “i” del C.P.T.F.;

**SENTENCIA:** 1º) **DECRETAR EL DIVORCIO** de los **Sres. GRISELDA A. ALVAREZ, D.N.I. N° XXXX y D. E. M., D.N.I. N° XXXX**, ambos de nacionalidad argentina, declarándose disuelto el vínculo matrimonial (art. 435 inc. “c” C.C.) y extinguida la comunidad (art. 475 inc. “c”) con efecto retroactivo a la fecha de presentación de la demanda, conforme el art. 480, 1er párrafo del Código Civil, lo que data del 04 de agosto del corriente año, conforme constancia obrante en autos a fs. 25 in fine.-

2º) **LÍBRESE OFICIO** al Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Formosa -Delegación que corresponda- a fin de que procedan a la anotación marginal de rigor de la presente Sentencia en el Acta N° 154 de fecha 21.08.1998 debiendo remitir a esta Magistratura copia certificada de tales actuaciones en el plazo de diez (10) días a partir de la fecha de presentación del oficio.-

3º) **HOMOLOGAR EL CONVENIO REGULADOR** -art. 439 y 655 del C.C.yC.-, formulado por las partes sobre: a) **RESPONSABILIDAD PARENTAL respecto a sus hijos C. y M. M.:** Será de ejercicio conjunto (art. 641 C.C.yC.), dejándose expresa constancia que las obligaciones patrimoniales serán asumidas por el progenitor. El **CUIDADO PERSONAL** será de modalidad compartida e indistinta (art. 650 C.C.yC.), pudiendo ambos progenitores tomar todas las decisiones referentes a la vida cotidiana de los niños, con la salvedad que la radicación o residencia de los mismos será en el domicilio de la madre, salvo acuerdo futuro en contrario o intereses superiores de los niños que requieran la modificación en el ejercicio de la responsabilidad parental. Con relación a los **ALIMENTOS** (art. 659 C.C.yC.) se acuerda que lo afrontará el progenitor con la movilidad que las circunstancias económicas futuras lo requieran, debiendo abonar a la fecha de este acuerdo una suma mensual y anticipada del 01 al 05 de cada mes, en la suma de PESOS QUINCE MIL (\$15.000), en función de las

siguientes circunstancias: Los niños C. y M. concurren a colegios privados que imponen un desembolso actual de pesos dos mil quinientos (\$2.500), la alimentación básica una erogación mensual de pesos seis mil (\$6.000), maestra particular que asiste a M. todo el año una erogación mensual de pesos trescientos (\$300), atención del personal en la casa tres veces a la semana pesos dos mil (\$2.000), participación de los niños en gimnasios y esparcimiento pesos seiscientos (\$600) mensuales, capacitación de C. previo ingreso a la Universidad pesos dos mil trescientos (2.300), más suma restante para afrontar impuestos, servicios públicos y privados de la casa familiar, dejándose constancia que todos los rubros los podrá abonar directamente D. E. M. con la guarda de los recibos pertinentes, con la única salvedad de la suma de pesos seis mil (\$6.000) mencionada, que debe ser entregada a la progenitora G.A. A. Se deja constancia que el monto fijado constituye el piso de asignación, sin perjuicio de mayores valores que deba afrontar el progenitor en función de circunstancias sobrevinientes sean ordinarias o extraordinarias. Asimismo, la Sra Á., se compromete para el caso de ejercer activamente su profesión de psicopedagoga, a ir progresivamente contribuyendo con la atención económica de sus hijos.- b) DIVISIÓN DEL PATRIMONIO CONYUGAL: El Inmueble Matrícula N° 5244 (1) del Registro de la Propiedad Inmueble, ubicado en calle Córdoba N° 355 de esta ciudad, será vendido y, previo pago de deudas asumidas para cancelación de hipoteca, el saldo será repartido en partes iguales. Se deja constancia que todos los muebles de la casa serán adjudicados a la Sra Á., quien asume el cuidado y residencia de los menores y sin perjuicio de lo que se acuerde con los compradores de la propiedad inmueble. Que la Sra G. A. Á. es titular con recursos propios de un automotor marca Fiat Uno -dominio ODA 212- modelo Año 2015, el cual le corresponde únicamente a la nombrada y sobre el cual el Sr M. renuncia a formular reclamo alguno, debiendo librarse el oficio pertinente al Registro que corresponda. Que el Sr Daniel E. Majda es titular de un automotor Mercedes Benz -C200 Kompresor -dominio HUV 686- Modelo Año 2009, que se compromete a pagar la mitad de su valor a la Sra Á., luego de dicho pago se librerá oficio al Registro respectivo comunicándose la titularidad exclusiva en cabeza del mismo.-

**4°) COSTAS POR SU ORDEN. SE REGULAN LOS HONORARIOS PROFESIONALES -por el Divorcio y los acuerdos planteados sobre cuidado personal-** del *Dr. J.L. F.*, por su actuación en autos como letrado patrocinante de la Sra G. A. Á. en la suma equivalente a **CUARENTA Y CINCO Jus (45 Jus)** (cf. arts 8, 9, 13, 45 y 59 y ccdtes.

de la Ley 512) con más el IVA que corresponda teniendo en cuenta la categoría tributaria del obligado al pago. **Se difiere la regulación en lo que respecta al acuerdo sobre división del patrimonio conyugal. Por los alimentos -COSTAS AL ALIMENTANTE- SE REGULAN LOS HONORARIOS PROFESIONALES del Dr. José Luis Fernández, en la suma de PESOS NUEVE MIL NOVECIENTOS (\$ 9.900) (cf. arts 8, 9, 13, 45 y 59 y ccddes. de la Ley 512) con más el IVA que corresponda teniendo en cuenta la categoría tributaria del obligado al pago. NO SE REGULAN HONORARIOS PROFESIONALES al Dr. D. E. M. por haber actuado en causa propia. -**

**6°) REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE** a las partes personalmente o por cédula, y a las representantes del Ministerio Pupilar y Fiscal en su Público Despacho. A la D.G.R. mediante cédula. **CÚMPLASE Y OPORTUNAMENTE ARCHÍVESE. TODO PREVIO CUMPLIMIENTO DEL BONO DE ACTUACIÓN LETRADA Y SELLADO DE LEY CORRESPONDIENTE.-**

*Dra Viviana Karina Kalafattich*

**JUEZA**